

AVISO DE REMATE

Por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, Antioquia, se ha señalado el día jueves OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9 A. M.), para dar inicio a la diligencia de REMATE dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por LUIS ANGEL GALLEGO SOTO contra ADAN DE JESUS ALZATE SALDARRIAGA, con radicado 2013-00436, del Bien Inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Número 020-0003626, ubicado en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne Antioquia, la descripción de dicho inmueble con sus linderos constan en la escritura pública, N° 173, del 10 de febrero de 1980, del Circulo Notarial de Rionegro: "un lote de terreno con todas sus mejoras y anexidades, situado en el paraje la "Brizuela", jurisdicción de este Distrito, de una superficie aproximada de tres hectáreas (3H), que hace parte del predio distinguido en el catastro Departamental con el N° 3450 y comprendido por los siguientes linderos:# de donde principia una chamba, siguiendo chamba arriba con sus vuelta, lindero con Jesús Antonio Patiño y José Gallego, hasta llegar a una quebrada; siguiendo quebrada arriba , hasta llegar a un anagamiento; siguiendo amagamiento arriba, lindero con la finca La Mina, hasta encontrar un alambrado, siguiendo alambrado arriba, lindero con terreno que le queda a la vendedora, hasta llegar al primer punto#." FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 177 TOMO 3 GNE.

Actúa como secuestre la señora ALBA MARINA MORENO GRACIANO, quien se ubica en la Carrera 42 N° 36-Sur 67 Apto. 803 Envigado. Celular 313 693 70 90 y 317 762 91 69.

Dicho derecho fue avaluado en la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 50/100 (\$93.576.928,50), perteneciente al demandado señor ADAN ALZATE SALDARRIAGA.

La licitación se iniciará el día y hora señalados, y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo, previa consignación del porcentaje legal del CUARENTA POR CIENTO (40%). (Art. 448 y 451 a 452 Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 145 del Cogido Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.)

Rionegro Antioquia, junio diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Se ordena fijar en Secretaria y en tres de los lugares más concurridos art. 105 C.P.T.S.S.


MARIA BERENICE GALLO GOMEZ
SECRETARIA